

Agosto de dicho año de mil setecientos sesenta y siete , declarando, que el Pan cocido , y las especies que devengan , y adeudan millones, como son, Carnes, Tocino, Aceyte, Vino, Vinagre, Pescado salado, Velas, y Jabon , debian tener precio fijo, vendidas por menor, y en ningún modo por mayor, pues havian de quedar en libre Comercio; y en igual libertad, por mayor, y menor, todas las demás especies comestibles , reduciendose el cuidado de la Policia Municipal de todos los Pueblos, á zelar en que fuesen arreglados los Pesos, y Medidas con que se vendiesen, y en que los Dueños, y Tragineros tuviesen horas determinadas por la mañana para despachar de primera mano al Público por mayor, y menor, fijandose esta hora de modo , que no se les impidiese el regreso á sus casas comodamente , embarazando que los Atravesadores frustrasen estas ventas de primera mano, escusando absolutamente en todo llevar derechos algunos, y molestar á los Cosecheros, y Tratantes bajo de qualquier pretexto; sin embargo de lo qual por el Corregidor de esta Villa de Madrid se representó al Conde de Aranda, Presidente del nuestro Consejo, el exceso escandaloso á que havian elevado los precios de los Comestibles los Vendedores de ellos, abusando en perjuicio del Público de la libertad de Posturas, que para su libre comercio se les concedió por la citada Real Cedula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete , acreditandolo así con dos Planes comprehensivos de los Precios que tuvieron en las Posturas dadas por la Sala de Corte, y Juzgado de la Villa en el citado mes de Junio del mismo año, que fueron las ultimas y aquellos á que havian corrido los mismos generos , y especies en el mes de Junio del año de mil setecientos sesenta y ocho, de cuya efectiva confrontacion resultaba verificado un considerable exceso en el Precio de casi todos los Comestibles , siendo muchos los que havian supercrecido en mas de la mitad de lo que antes se vendian, y no pocos los que havian duplicado, y aun triplicado sus precios : Y visto por los del nuestro Consejo, con lo que sobre ello manifestó en él el Conde Presidente con las sólidas , y oportunas reflexiones, hechas en proposicion de veinte y dos de Agosto del citado año, con que acompañó los precedentes Documentos, lo que en el asunto informó la Sala de Alcaldes de nuestra Casa, y Corte, y lo que sobre todo expuso el nuestro Fiscal , á fin de que se tomase alguna Providencia , que dejando en su fuerza, y valor la Real Cedula expedida en diez y seis de dicho mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete, contuviese, y moderase los relacionados desordenes : por Auto que pro-

